



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGÉSIMA REUNIÓN

Montreal, 24 de octubre - 4 de noviembre de 2005

Cuestión 1 del orden del día: **Formulación de propuestas de enmienda del Anexo 18 — Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, si se consideran necesarias**

ANOMALÍAS EN EL ANEXO 18

(Nota presentada por G.A. Leach)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Se ha tomado nota de la existencia de dos anomalías que figuran en el Anexo 18 y se invita al grupo de expertos a considerar si habría necesidad de abordarlas.

1.2 Primero, en el Capítulo 4, el apartado 4.3 se relaciona con las mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos. De acuerdo con la redacción actual, esto parece aplicarse al explotador, ya que se establece que dichas mercancías peligrosas no se “transportarán” en ninguna aeronave. Se conjetura que dichos artículos no se declararían como mercancías peligrosas ni tendrían asignado un número ONU en la Tabla 3-1, lo cual haría virtualmente imposible que el explotador los detectara. Se propone que el apartado 4.3 se dirija al expedidor y que se haga la enmienda pertinente.

1.3 Segundo, en el Capítulo 8, el apartado 8.9 se relaciona con la manera en que se cargarán los bultos de mercancías peligrosas que llevan la etiqueta “Exclusivamente en aeronaves de carga”. Sin embargo, no se hace mención al hecho de que dichos bultos no deben cargarse en una aeronave de pasajeros y se propone abordar esta omisión.

2. PROPUESTA

2.1 Enmiéndese el Capítulo 4, apartado 4.3, del Anexo 18 de la siguiente manera:

Los ~~artículos~~ objetos y sustancias mencionados específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en las Instrucciones Técnicas como prohibidos para su transporte por vía aérea cualesquiera que sean las circunstancias; no se ~~transportarán~~ presentarán para el transporte en ninguna aeronave.

2.2 Enmiédese el Capítulo 8, apartado 8.9, del Anexo 18 de la siguiente manera:

8.9.1 A reserva de lo previsto en las Instrucciones Técnicas, los bultos de mercancías peligrosas que lleven la etiqueta “Exclusivamente en aeronaves de carga” se cargarán de modo tal que ~~algún~~ los miembros de la tripulación o ~~alguna~~ personas autorizadas puedan verlos, manipularlos y, cuando su tamaño y peso lo permitan, separarlos en vuelo de las otras mercancías estibadas a bordo.

8.9.2 Los bultos que lleven la etiqueta “Exclusivamente en aeronaves de carga” no se transportarán en aeronaves de pasajeros.

— FIN —